



VISTOS:

El Expediente Externo N° 35425-2016, Expediente Externo N° 11648-2020 de fecha 03/03/2020, sobre Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por los administrados **PILAR DEL AGUILA MONTERO** y **GERMAN FLORES DEL AGUILA**, Informe N° 178-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 04/03/2022, Informe Legal N° 529-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 31/05/2022, Informe Legal N° 1430-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 27/12/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 11648-2020**, que contiene el **escrito de fecha 03/03/2020** y recibido por la Entidad con fecha 11/03/2020 (folio 56), los administrados **PILAR DEL AGUILA MONTERO** y **GERMAN FLORES DEL AGUILA**, solicitan a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular para la Adjudicación del Lote N° 9 de la Manzana C'2, ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 143-0000001231 de fecha 11/03/2020 por concepto de inspección ocular - PROMUVI (folio 56-A); **ii)** Copia simple de sus Documentos Nacional de Identidad (folio 57 y 58); **iii)** Copia simple de Documento Nacional de Identidad de sus menores hijos (folio 59 y 60);

Que, mediante anexo de trámite al Expediente Externo N° 11648-2020, que contiene el **escrito de fecha 14/07/2020** y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 64), la administrada **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, solicita la Exclusión de su Conviviente **GERMAN FLORES DEL AGUILA** en el Padrón General de Moradores del PROMUVI, y de esta manera continuar con el trámite de adjudicación de lote de terreno, solo a favor de la misma; en ese sentido, llegó a presentar los siguientes documentos: **i)** Copia simple de denuncia policial de abandono de hogar de fecha 27/06/2020;

Que, mediante **Informe N° 321-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 27/07/2020** (véase a fojas 71), el Apoyo Administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que el lote del cual se pretende su adjudicación corresponde al Lote de Terreno N° 9 de la Manzana C'2, Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, donde se encuentran empadronados los señores **GERMAN FLORES DEL AGUILA** y **PILAR DEL AGUILA MONTERO**. No obstante, mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 02/07/2020 (folio 70) se dejó constancia que la señora **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, se encuentra en posesión del bien desde hace aproximadamente 08 años y lo viene ocupando con sus 02 hijos, encontrándose separada del señor **GERMAN FLORES DEL AGUILA** quien no vive en el lote desde hace 03 meses aproximadamente; razón por el cual opinó: Derivar los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, para evaluar la solicitud de Exclusión de Conviviente presentada por la administrada;

Que, con **Informe Legal N° 0495-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 15/09/2020 (folio 73)**, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha opinado que ante la solicitud de exclusión de conviviente solicitado por la administrada, y a efectos de garantizar un debido procedimiento administrativo y evitar futuras controversias, resulta necesario que se notifique al señor **GERMAN FLORES DEL AGUILA**, en el último domicilio de conocimiento de la Entidad Edil a fin de poner de conocimiento lo solicitado por la administrada y no vulnerar el debido procedimiento, asimismo notificar a la administrada para que realice la publicación por edicto durante el término de tres (03) días consecutivos en el diario de mayor circulación, siendo puesto en conocimiento mediante el **Oficio N° 401-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV (folio 73)** y **Oficio N° 402-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV (folio 74)**, respectivamente;

Que, con **Informe N° 2015-2021-MPCP-SGPUOTV-SRGT de fecha 07/07/2021 (folio 97)**, el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N° 35425-2016** recibido por la Entidad el 23/10/2020 (folio 76), la señora **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 29,

30 de setiembre y 01 de octubre del 2020 (folio 77 al 79), recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de Exclusión de Conviviente;

Que, mediante **Informe N° 1396-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 15/12/2021** (folio 99), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL – TRÁMITE DOCUMENTARIO, informe si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de Exclusión de Conviviente solicitado por la administrada, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 166-2021-ALC-GSG-UTD de fecha 30/12/2021** (folio 100), confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe Legal N° 091-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 18/01/2022** (folio 106 y 107), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, haciendo un análisis legal al caso sub materia; opina declarar **PROCEDENTE** a la solicitud presentada por la administrada **PILAR DEL AGUILA MONTERO** sobre la Exclusión de Conviviente, del Padrón General de Moradores del PROMUVI al haber verificado que cumplió con presentar los documentos requeridos para atender a su solicitud los mismos que se encuentran detallados en el artículo 33A del Reglamento de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda Promuvi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 recomendando que los actuados sean derivados a la **SUB GERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD**, con la finalidad de continuar con el trámite de adjudicación sobre el Lote de Terreno sub materia;

Que, **Informe N° 100-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 26/01/2022** (folio 108 y 109), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opinó: **NOTIFICAR** a la administrada a fin de que cumpla con presentar los documentos que forman parte de los requisitos para lograr la adjudicación del lote sub materia, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), notificado con el **Oficio N° 087-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 26/01/2022**;

Que, mediante **Informe N° 178-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 04/03/2022** (folio 143), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada PILAR DEL AGUILA MONTERO, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 128); **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 134); **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 133); **4)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 129); **5)** Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 136); **6)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 07/02/2022 (véase a fojas 135); **7)** Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 07/02/2022 (véase a foja 137); **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de la solicitante (véase a fojas 141). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, comunicándole mediante el **Oficio N° 171-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 12/05/2021** (véase a fojas 95), que se determinó el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 012-2020-GRU-DRVCSU-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,080.00 (Seis Mil Ochenta y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 Soles), resultando un valor total de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2021	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
09	C'2	160.00	S/ 38.00	S/ 6,080.00	S/ 198.30	S/ 6,278.30	-----	S/ 6,278.30
Son: <i>Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles</i>								

Que, mediante **Informe Legal N° 529-2022-MPCP-GAT-CMVF de fecha 31/05/2022** (folio 144 al 146), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante Carta N° 210-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 11/09/2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, con la finalidad de levantar las observaciones advertidas. Siendo ésta subsanada, conforme lo indica el Informe Legal N° 1048-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 04/12/2023 (folio 182);

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI", modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de bajos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.

- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 33°A del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que la exclusión en el procedimiento administrativo tiene como objeto excluir como adjudicatario al cónyuge o conviviente según sea el caso, lo que deberá tramitarse durante el procedimiento de adjudicación, para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite indicando domicilio del cónyuge o conviviente a excluir, caso contrario adjuntar Declaración Jurada de no conocer domicilio actual.
- b) Pago por Inspección Ocular.
- c) Declaración Jurada de No Convivencia.
- d) Copia legalizada de sentencia o resolución administrativa de divorcio (para el caso de cónyuges).
- e) Documentación que acredite la separación (denuncia de abandono de hogar u otro documento que evidencie dicho hecho).

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; en ese sentido, se refiere que la solicitud de Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 9 de la Manzana C’2, Súper Manzana C’ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, del Expediente N° 35425-2016 y Expediente Externo N° 11648-2020, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación del Expediente Externo N° 11648-2020 al Expediente Externo N° 35425-2016;

Que, de lo expuesto se puede advertir que la pretensión de la administrada es EXCLUIR al señor GERMAN FLORES DEL AGUILA del procedimiento de adjudicación solicitado y como consecuencia de ello la actualización del registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, registrando como única empadronada sobre el bien a la administrada PILAR DEL AGUILA MONTERO y en consecuencia la autoridad Edil emita el acto resolutivo mediante el cual se le adjudique el Lote de Terreno N° 9, de la Mz. C’2 de la Súper Manzana C’ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, para posteriormente lograr suscribir la respectiva minuta;

Que, en efecto, mediante el Informe N° 321-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 27/07/2020 (folio 71) el apoyo administrativo del Promuvi adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad informó que sobre el lote en cuestión se encuentran empadronados en el Padrón General de Moradores del Promuvi los señores PILAR DEL AGUILA MONTERO y GERMAN FLORES DEL AGUILA (ex conviviente), a razón de ello es que la administrada mediante anexo al Expediente Externo N° 11648-2020 que contiene el escrito de fecha 14/07/2020 (folio 64) y recibido por la entidad la misma fecha, presentó su solicitud de exclusión de conviviente en el referido padrón y de esta manera pueda continuar con el proceso de adjudicación, adjuntando los documentos señalados en el segundo considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con los requisitos que se detalla en el artículo 33°A del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, contando con la conformidad del área técnica y legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través del **Informe Legal N° 091-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 18/01/2022**, emitido por la asesora legal, determinando que es procedente la exclusión de conviviente en el Padrón General de Moradores del PROMUVI y se continúe con el procedimiento de adjudicación de lote;

Que, asimismo se procedió a verificar si la administrada cumplió con presentar los documentos que se requiere para lograr su adjudicación; evidenciando que si presentó

conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; del mismo modo se advierte que la administrada realizó el pago conforme a lo establecido por la Resolución Directoral Regional N° 012-2020-GRU-DRVCS-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo en este caso que el Valor Oficial del Lote de Terreno asciende la suma de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, habiendo cumplido la administrada con cancelar el monto total mediante los Recibo N° 133-0000049657 de fecha 07/07/2021; Recibo N° 133-0000051199 de fecha 27/07/2021; Recibo N° 146-0000003543 de fecha 23/08/2021; Recibo N° 073-0000043878 de fecha 23/09/2021; Recibo N° 073-0000048493 de fecha 24/11/2021; Recibo N° 073-0000052850 de fecha 26/01/2022; Recibo N° 148-0000005727 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005728 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005729 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005730 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005731 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005732 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005733 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005734 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005735 de fecha 08/02/2022; Recibo N° 148-0000005736 de fecha 08/02/2022, y que **LA MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote N° 9, Manzana C'2, Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en consecuencia, la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la adjudicación del Lote de Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, con **Informe Legal N° 1430-2023-MPCP-GM-GAJ fecha 27/12/2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, solicitado por la Sra. **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, respecto del Lote 9, Manzana C'2 Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11020830, debiendo excluirse a la persona de **GERMAN FLORES DEL AGUILA**, quien ha sido notificado en su domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad y a través de publicaciones en el Diario Ímpetu por 3 días, no habiendo manifestado oposición o articulado recurso alguno a su favor dentro de los plazos de ley. Asimismo, **PROCEDENTE** la Adjudicación de Lote de Terreno N° 9 de la Manzana C'2 de la Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal inscrito en la Partida N° 11020830 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor de la señora **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, solicitado por la Sra. **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, respecto del Lote 9, Manzana C'2 Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11020830, debiendo excluirse a la persona de **GERMAN FLORES DEL AGUILA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, **ACTUALIZAR** el registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, excluyendo de su registro al señor **GERMAN FLORES DEL AGUILA** y registrando como única empadronada a la señora **PILAR DEL AGUILA MONTERO**.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR el Lote de Terreno N° 9 de la Manzana C'2 de la Súper Manzana C' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal inscrito en la Partida N° 11020830 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor de la señora **PILAR DEL AGUILA MONTERO**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 9 Manzana C'2, Súper Manzana C' de la H.U.P.M

Por el Frente	: 8.00 ml. con el Pasaje 24
Por la Derecha	: 20.00 ml. con el Lote N° 8
Por la Izquierda	: 20.00 ml. con los Lotes N° 10,11 y 12
Por el Fondo	: 8.00 ml. con el Lote N° 15
Perímetro	: 56.00 ml.
Área	: 160.00 m ²

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 09 de la Manzana C'2 de la Súper Manzana C', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **PILAR DEL AGUILA MONTERO**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »